

ANEXO IV

DECISIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 19 de junio de 1998
sobre el nombramiento y la duración del mandato del auditor externo del Banco Central Europeo
(BCE/1998/NP1)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO (en lo sucesivo denominado «el Consejo de Gobierno»),
Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, su artículo 27.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominado «BCE») y de los bancos centrales nacionales serán controladas por auditores externos independientes, recomendados por el Consejo de Gobierno y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) El Consejo del Instituto Monetario Europeo acordó recomendar a Coopers & Lybrand como auditor externo del BCE por un mandato de cinco años con una cláusula de salvaguardia aplicable a los dos años.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se recomendará a Coopers & Lybrand al Consejo de la Unión Europea como auditor externo del BCE.

Artículo 2

El mandato del auditor externo del BCE tendrá una duración de cinco años y una cláusula de salvaguardia aplicable a los dos años.

Hecho en Francfort del Meno, el 19 de junio de 1998.

En nombre del Consejo de Gobierno del BCE

El presidente

Willem F. DUISENBERG
